



**PROYECTO DE LEY QUE
DISPONE EL INCREMENTO PARA
EL OTORGAMIENTO DE
AGUINALDOS POR FIESTAS
PATRIAS, NAVIDAD y
BONIFICACIÓN DE
ESCOLARIDAD A LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR,
EQUIVALENTE AL INGRESO DE
LA PRIMERA ESCALA DE LA
CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL**

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD y BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EQUIVALENTE AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que los docentes de la Educación Básica Regular, nombrados y contratados bajo el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, perciban el aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad en un monto equivalente al ingreso mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la carrera pública magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad reconocer y revalorizar la labor docente en el marco de una política remunerativa justa y equitativa, estableciendo beneficios sociales proporcionales que contribuyan a mejorar las condiciones económicas de los docentes de la Educación Básica Regular, fortaleciendo su bienestar y desempeño profesional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los docentes nombrados y contratados que prestan servicios en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, bajo el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a nivel nacional.

Artículo 4. Mecanismo de pago

El aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad establecidos en la presente ley serán abonados directamente al docente beneficiario, en una sola armada, a través de planilla única de pagos, en los meses de julio, marzo y diciembre respectivamente, conforme al calendario fiscal.

El monto será calculado en base al ingreso mensual vigente correspondiente a la primera escala de la carrera pública magisterial a la fecha de percepción del beneficio, sin estar sujeto a descuentos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De ser necesario, el Ministerio de Educación podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación progresiva de recursos en el marco de la programación multianual presupuestaria, conforme a la disponibilidad fiscal y las metas del sector.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 15:00:52-0500

Disposición Complementarias Finales

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, estableciendo los procedimientos y criterios para su aplicación progresiva y sostenible.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2025 14:23:23-0500

Segunda. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, priorizando los recursos asignados para el sector Educación en el marco de la Ley Anual de Presupuesto.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2025 12:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 16:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 11:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 10:40:27-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 10:40:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La función docente constituye uno de los pilares fundamentales del sistema educativo nacional y del desarrollo del país, por su rol formativo, transformador y orientador de las futuras generaciones. En ese marco, el Estado peruano ha promulgado normas orientadas a regular el régimen laboral y remunerativo de los docentes del sector público, siendo la principal de ellas la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece la carrera pública magisterial con escalas salariales y derechos específicos.

No obstante, a pesar del marco normativo vigente, los beneficios económicos que reciben los docentes en fechas clave como Fiestas Patrias, el inicio del año escolar (bonificación por escolaridad) y Navidad, no guardan relación proporcional con su escala salarial ni con la carga y responsabilidad que su labor implica. Actualmente, dichos beneficios son otorgados en montos fijos y uniformes para todo el sector público, conforme lo establece anualmente la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin considerar las particularidades de regímenes especiales como el docente.

A diferencia de otros regímenes que gozan de bonificaciones equivalentes a su remuneración íntegra o escalonada, los docentes perciben montos menores, lo que evidencia una desigualdad en el trato remunerativo frente a otros servidores públicos, a pesar de la naturaleza estratégica de su función.

Diversos informes, pronunciamientos y estudios realizados por organismos especializados en educación y por gremios del magisterio han reiterado la necesidad de revisar y actualizar el tratamiento remunerativo de los docentes, especialmente en lo referido a los ingresos extraordinarios. Asimismo, se han identificado brechas salariales y falta de estímulos que desincentivan el ingreso y permanencia en la carrera pública magisterial.

En este contexto, resulta pertinente y necesario que el Estado adopte una política de equiparación progresiva y equitativa de beneficios sociales, comenzando por el otorgamiento de aguinaldos y bonificaciones que reflejen el ingreso mínimo establecido en la primera escala magisterial, como expresión de justicia y dignificación del ejercicio docente.

Cuadro referencial

Régimen Laboral / Cargo	Base de Cálculo del Aguinaldo (Fiestas Patrias y Navidad)	Monto Aproximado (S/.)	Base Referencial	Legal
Régimen General DL 276 / DL 728 / CAS Ley 1057	Monto fijo determinado por Ley de Presupuesto	S/ 300.00	Ley de Presupuesto del Sector Público anual	
Docentes de la Carrera Pública Magisterial (Ley 29944)	Monto fijo determinado por Ley de Presupuesto	S/ 300.00	Ley de Presupuesto del Sector Público anual	
Fuerzas Armadas y PNP	Remuneración íntegra mensual (RIM)	Variable (según grado)	D.L. N.º 1132, D.L. N.º 1133, Ley anual	
Magistrados Fiscales y	Remuneración total mensual (bonificación completa)	Variable (más de S/ 10,000)	Ley Orgánica del PJ y MP, Ley de Presupuesto	

Altos funcionarios (Ministros, Viceministros, etc.)	No perciben aguinaldo, reciben gratificaciones proporcionales	-	Ley N.º 28212 y modificatorias
Trabajadores del Congreso, Contraloría, SUNAT, BCR, SBS	Beneficios propios según negociación colectiva o régimen autónomo	Variable (mayor a S/ 1,500)	Estatutos y convenios colectivos
Personal de salud – DL 1153	Monto fijo según Ley de Presupuesto	S/ 300.00	Ley de Presupuesto del Sector Público anual

El aguinaldo para la mayoría de servidores públicos (276, 728, CAS, personal de salud, docentes) se fija por Ley de Presupuesto, en S/ 300.00 y no varía por nivel de ingreso. En cambio, regímenes especiales como Fuerzas Armadas, PNP y magistratura reciben aguinaldos proporcionales a su remuneración mensual completa, generando desigualdad frente a los docentes.

Los docentes contratados también reciben el aguinaldo, pero de igual forma fijo, no proporcional a su escala o tiempo de servicio.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa encuentra sustento en los principios de igualdad, equidad remunerativa y valoración del trabajo docente, consagrados en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales sobre derechos laborales suscritos por el Estado peruano.

Actualmente, los docentes de la Educación Básica Regular, bajo el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, perciben aguinaldos por Fiestas Patrias, bonificación por escolaridad y aguinaldos por Navidad en montos fijos y uniformes (S/ 300), conforme a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Sin embargo, estos montos resultan desproporcionados e insuficientes en comparación con el esfuerzo, la responsabilidad y la jornada laboral que asumen los docentes en el marco de la carrera pública magisterial.

A diferencia de otros regímenes especiales del sector público, como los integrantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y organismos autónomos, cuyos aguinaldos se calculan en función de su remuneración íntegra mensual, el magisterio continúa recibiendo beneficios mínimos que no guardan coherencia con su escala remunerativa ni con la naturaleza esencial de su función.

La propuesta plantea que el monto de dichos beneficios se equipare, como mínimo, al ingreso correspondiente a la primera escala magisterial, estableciendo así un parámetro técnico y objetivo que reconoce el piso salarial de la carrera. Esta medida se alinea con los principios de proporcionalidad, progresividad y no discriminación en el tratamiento de los servidores públicos, además de contribuir al fortalecimiento de la carrera docente como una opción profesional valorada y atractiva.

Asimismo, el reconocimiento económico propuesto no solo busca mejorar la calidad de vida de los docentes, sino también elevar su motivación, compromiso y desempeño, factores directamente vinculados con la mejora de los aprendizajes de los estudiantes y el desarrollo educativo del país.

Finalmente, la iniciativa se enmarca en una política pública orientada a dignificar la labor del docente, garantizando que los beneficios sociales percibidos por este sector estratégico

reflejen su importancia en la estructura del Estado y contribuyan al cierre de brechas en materia de remuneraciones dentro del sector público.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente ley tendrá un efecto complementario y equitativo respecto al marco normativo vigente que regula la relación laboral de los docentes del sector público, especialmente en el contexto de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sin modificar ni derogar sus disposiciones sustantivas.

Asimismo, se mantendrá coherencia con los principios rectores de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en tanto la propuesta no crea un nuevo concepto remunerativo, sino que reformula el criterio de cálculo de beneficios existentes (aguinaldos y bonificación por escolaridad), alineándolos con los estándares establecidos para otros regímenes especiales del Estado.

Esta medida no genera duplicidad normativa ni contradicción con otras leyes presupuestales, ya que su aplicación está sujeta a los criterios de sostenibilidad fiscal y programación multianual, siendo su ejecución regulada mediante los dispositivos complementarios del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la norma representa un avance en la equidad remunerativa en el sector público, sin alterar el diseño institucional de la política educativa ni los criterios de evaluación o progresión en la carrera pública magisterial.

Finalmente, la presente ley se presenta como una herramienta normativa necesaria para dar cumplimiento efectivo a los principios constitucionales de justicia social, igualdad ante la ley y revalorización del rol del maestro, consagrados en los artículos 24, 26 y 16 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo dispuesto por el Convenio N° 151 de la OIT sobre las relaciones laborales en la administración pública.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente ley implica una adecuación del monto del aguinaldo por Fiestas Patrias, el aguinaldo por Navidad y la bonificación por escolaridad, elevándolos al nivel del ingreso mensual correspondiente a la primera escala magisterial. Este ajuste conlleva un incremento en el gasto público anual asignado al sector Educación, específicamente en la partida de beneficios laborales.

No obstante, desde un enfoque de costo - beneficio, los efectos positivos de la medida superan el impacto fiscal inmediato, por las siguientes razones:

1. **Revaloración del rol docente:** Elevar el nivel de los beneficios sociales constituye un reconocimiento económico tangible a la función estratégica que cumplen los maestros en la sociedad, incentivando su compromiso profesional y permanencia en la carrera pública magisterial.
2. **Mejora del clima institucional:** El incremento de los aguinaldos contribuirá a reducir la insatisfacción laboral, las brechas de desigualdad frente a otros servidores públicos y las tensiones gremiales, fortaleciendo la estabilidad del sistema educativo.
3. **Impacto positivo en la calidad educativa:** El bienestar del docente está directamente relacionado con su desempeño pedagógico. Un maestro adecuadamente compensado

tiene mayores condiciones para enfocarse en su labor y mejorar los aprendizajes de sus estudiantes.

4. **Sostenibilidad financiera:** La propuesta no genera nuevos beneficios ni bonificaciones extraordinarias, sino que reformula el monto de beneficios ya existentes. Por tanto, su aplicación puede ser progresiva y planificada dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin requerir financiamiento externo ni la creación de nuevos tributos.
5. **Eficiencia redistributiva:** Al establecer como base el ingreso de la primera escala magisterial que representa el nivel mínimo remunerativo de la carrera, se garantiza un criterio objetivo y racional que permite controlar el gasto sin distorsionar el sistema salarial ni generar sobre costos desproporcionados.

En consecuencia, los beneficios sociales, laborales, institucionales y pedagógicos derivados de esta propuesta justifican plenamente su viabilidad económica y su inclusión en la agenda de política pública educativa del país.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de los objetivos estratégicos del Estado y se vincula directamente con la Agenda Legislativa Nacional, en tanto contribuye a la implementación de una política pública orientada a la dignificación de la carrera docente, el fortalecimiento del sistema educativo y la promoción de condiciones laborales equitativas para los trabajadores del sector público.

Asimismo, guarda concordancia con los siguientes ejes del Acuerdo Nacional:

- **Equidad y justicia social, erradicación de la pobreza:** El fortalecimiento del rol del maestro mediante mejores condiciones económicas promueve la equidad social, al garantizar que un sector históricamente desatendido reciba un tratamiento justo y proporcional a su labor.
- **Acceso universal a servicios públicos de calidad:** La calidad del servicio educativo depende en gran medida de la motivación, estabilidad y formación de los docentes. Al establecer beneficios sociales justos, se fortalece el sistema educativo y se garantiza un mejor servicio para millones de estudiantes del país.
- **Estado eficiente, transparente y descentralizado:** Esta propuesta contribuye a una gestión pública más eficiente, al armonizar los beneficios de los trabajadores del Estado bajo criterios de equidad y racionalidad presupuestal, reduciendo las desigualdades internas entre regímenes laborales.

En ese sentido, la propuesta no solo responde a una deuda histórica con el magisterio nacional, sino que también constituye un paso concreto hacia la consolidación de una política estatal coherente, justa y alineada con los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.